



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 7 de diciembre de 2006

**Proceso ejecutivo por  
cobro coactivo.**

**Concepto.**

La firma forense Solís, Endara, Delgado y Guevara, en representación de **Contadora Island Pacific Blue, S.A.**, interpone incidente de nulidad por falta de notificación, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **Caja del Seguro Social**.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 38 de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el proceso descrito en el margen superior.

El incidente objeto de estudio se dirige contra el auto JTE-JL-002-2006 de 30 de enero de 2006, mediante el cual el Juzgado Tercero Ejecutor de la Caja de Seguro Social elevó a embargo el secuestro decretado en auto de 7 de diciembre de 2004 sobre varios bienes muebles de propiedad de la empresa Contadora Island Pacific Blue, S.A., y el auto 007-2006, dictado por el mismo juzgado, que ordena la venta judicial de esos bienes.

Conforme señala la apoderada judicial de la incidentista, mediante el edicto JTE-02-2006 fijado el 31 de enero de 2006 y desfijado el 7 de febrero de 2006, visible a foja 645 del expediente ejecutivo, la entidad ejecutante

procedió a notificar a los interesados una resolución de 30 de enero de 2006, mediante la cual se dejó sin efecto el arreglo de pago suscrito con la ejecutada, Contadora Island Pacific Blue, S.A., el 15 de noviembre de 2005; y elevó a la categoría de embargo el secuestro decretado sobre una variedad de bienes muebles propiedad de la sociedad demandada, sin que en tal edicto, conforme indica la incidentista, se incluyera la parte resolutive del auto JTE-JL-002-2006 de 30 de enero de 2006 al que antes nos hemos referido.

Señala asimismo la incidentista que mediante el auto 007-2006 de 7 de febrero de 2006, el juzgado de la causa fijó la fecha de remate de los bienes embargados; no obstante, tal auto no le fue notificado, por lo que considera que la entidad ejecutante incurrió en vicios de nulidad de lo actuado, por falta de notificación, toda vez que el primero de los autos en mención, no fue notificado.

#### **Concepto de la Procuraduría de la Administración**

Frente a la situación planteada, consideramos necesario analizar el contenido del numeral 5 del artículo 733 del Código Judicial que establece lo siguiente:

**“Artículo 733:** Son causales de nulidad comunes a todos los procesos:

1...

...

5. La falta de notificación o emplazamiento de las personas que deban ser citadas como parte aunque no sean determinadas o de aquéllas que hayan de suceder en el proceso o en cualquiera de las partes, cuando así lo ordene expresamente;

...”.

A criterio de este Despacho, en el presente caso no se configura el supuesto establecido en la disposición legal antes citada, porque se pudo corroborar que para efectos de la notificación del auto JTE-JL-002-2006 de 30 de enero de 2006, la entidad ejecutante emplazó a los interesados a través de edicto JTE-02-2006, fijado el 31 de enero 2006 y desfijado el 7 de febrero de 2006, sólo, que en éste no se incluyó la parte resolutive de dicho auto, situación no prevista en la ley como causal de nulidad. (Cfr. f. 645 del expediente ejecutivo).

Respecto al segundo de los autos objeto de este incidente, auto 007-2006 de 7 de febrero de 2006, que fija el 21 de marzo de 2006 como fecha de remate de varios bienes muebles de propiedad de la incidentista, se observa a foja 652 del expediente ejecutivo el edicto 003-2006, fijado el 8 de febrero de 2006 y desfijado el 15 de febrero de 2006. Asimismo, consta el aviso de remate fijado el 21 de febrero de 2006, para su publicación en un diario de la localidad. (Cfr. fs. 656 a 662 de ese expediente).

En efecto, de fojas 672 a 674 del expediente consta que el aviso de remate fue publicado en el diario La Estrella de Panamá los días 6, 7 y 8 de marzo de 2006.

Sobre este trámite del remate, debemos observar lo dispuesto en el artículo 1710 del Código Judicial que señala lo siguiente:

**"ARTICULO 1710.** Se publicará el anuncio por tres veces consecutivas en un diario o periódico de circulación en el lugar donde se verificare el remate.  
En dicho anuncio o aviso se advertirá

que del día señalado para el remate no fuera posible verificarlo, por virtud de suspensión del despacho público decretada oficialmente, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

El deudor y el acreedor podrán publicar en los diarios y periódicos los avisos que quieran y valerse de cuantos medios lícitos estén a su alcance para obtener el mayor precio posible por los bienes que se van a rematar.

El Secretario hará constar en el expediente el sitio en que se haya fijado los carteles como también el nombre, número y fecha del periódico en que se haya dado cumplimiento a lo prescrito en este artículo.

..."

En una situación similar a la que nos ocupa, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, en sentencia de 17 de febrero de 2003, sostuvo lo siguiente:

"Advierte la Sala que a foja 224 del expediente ejecutivo, consta el Edicto No. 38 fechado 13 de diciembre de 2001, mediante el cual se fija fecha de Remate Público de los bienes dados en garantía y de propiedad de la parte demandada. Para efectos de la notificación de dicho edicto, el Aviso de Remate fue fijado en el Tribunal del 13 al 21 de diciembre de 2001 y publicado en el diario La Estrella de Panamá, los días 15, 16 y 17 de diciembre del mismo año.

De igual manera, se elaboró un Informe Secretarial de 18 de diciembre de 2001, donde se indica el periódico y los días de publicación del Aviso de Remate dictado dentro del proceso ejecutivo seguido a NICOLAS JOVANÉ E HIJOS, S.A. y que fue fijado en los estrados del Juzgado Ejecutor, Juzgados de Circuito, Juzgados Municipales y Alcaldía respectiva. (Fs.220-223)

En atención a las circunstancias descritas, tenemos que la sociedad

NICOLAS JOVANÉ E HIJOS, S.A. fue notificado del Auto que fija la fecha para la celebración del remate por medio de edicto de conformidad a lo establecido en el artículo (sic) 1744...".

Aunado a lo anterior, se observa a foja 676 del expediente ejecutivo que la firma forense Solís, Endara, Delgado y Guevara, actuando en representación de la empresa Contadora Pacific Blue, S.A., presentó escrito ante el Juzgado Tercero Ejecutor de la Caja de Seguro Social, en el cual quedó acreditado que la recurrente tenía conocimiento del aviso de remate publicado el 8 de marzo de 2006.

Sobre el particular, cabe traer a colación lo señalado por el artículo 1021 del Código Judicial que se lee así:

**"Artículo 1021:** Si a la persona a quien debe notificarse una resolución se refiere a dicha resolución en escrito suyo o en otra forma se manifiesta sabedora o enterada por ella por cualquier medio o escrito, o hace gestión con relación a la misma, dicha manifestación o gestión surtirá desde entonces, para la persona que la hace, los efectos de una notificación personal.

...".

Lo anterior evidencia que la empresa Contadora Island Pacific Blue, S.A., fue notificada de los autos objetos de este incidente; por tanto, considera este Despacho que en ninguno de los dos casos analizados se configura la causal de nulidad prevista en el numeral 5 del artículo 733 del Código Judicial.

Por las consideraciones expresadas, la Procuraduría de la Administración solicita respetuosamente a los Honorables

Magistrados que integran la Sala de lo Contencioso Administrativo que declaren **NO PROBADO** el incidente de nulidad interpuesto por la firma forense Solís, Endara, Delgado y Guevara en representación Contadora Island Pacific Blue, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social.

**Pruebas:** Aducimos los tomos 3 y 4 del expediente ejecutivo por cobro coactivo del caso, que fueron remitidos a ese Tribunal.

**Derecho:** Se niega el invocado por la incidentista.

**Señor Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

OC/21/mcs